



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0803

RESOLUCIÓN No 18 ABR 2007

**"POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 2359 del 27 de septiembre de 2005 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Sociedad Colombiana de Tanques Coltanques Ltda., permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo en el inmueble localizado en la carrera 86 No 23-22 de esta ciudad.

Que mediante concepto técnico No 6313 del 16 de agosto de 2006 se hizo verificación técnica de las labores de perforación y se estableció que éstas se cumplieron de conformidad con lo ordenado en la precitada resolución 2359 del 27 de septiembre de 2005.

Que mediante comunicación No 2006ER29098 del 06 de julio de 2006, el representante legal de la sociedad denominada **SOCIEDAD COLOMBIANA DE TANQUES, COLTANQUES LTDA**, presentó solicitud de concesión para el pozo perforado de conformidad con el permiso otorgado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, mediante la precitada Resolución 2359 del 27 de septiembre de 2005.

Que dicha solicitud fue evaluada por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente y mediante concepto técnico No 7167 del 27 de septiembre de 2006 se estableció lo siguiente:

- *"Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar a la empresa COLTANQUES, concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo identificado con el código DAMA pz-09-0059 ubicados entre Carrera 88 No 17B-40, con coordenadas N:107296.329m E: 93461.609m, por un volumen de sesenta*



0803

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

*y siete (67) m<sup>3</sup>/diarios, para ser explotada a un caudal de 1.5 lps con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas y veinticinco (25) minutos."*

- *"Sólo puede emplear el agua otorgada para el uso industrial."*
- Finalmente, para la ejecución de la concesión, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Que, atendiendo la petición de concesión, esta entidad mediante auto No 3120 del 22 de noviembre de 2006, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo 09-0059, localizado en la Carrera 86 No 23 – 22 de esta ciudad, ordenando la práctica de una visita ocular a dicho predio para el 12 de diciembre de 2006.

Que, efectivamente, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita ocular ordenada en el auto No 3120 del 22 de noviembre de 2006 estableciendo que no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas, de conformidad con el memorando 2006IE8631 del 21 de diciembre de 2006.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría otorgará concesión de aguas a la sociedad denominada **COLTANQUES LTDA**, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 86 No 23 – 22 de esta ciudad, para ser derivada del pozo con coordenadas N:107296.329m E: 93461.609m, identificado con el código 09-0036, por el término de cinco (05) años, bajo unas condiciones técnicas que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o*



E S 0 8 0 3

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva." Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**". Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Por lo tanto, cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que adicionalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,



BOGOTÁ 0803

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **COLTANQUES LTDA**, para ser derivada del pozo profundo ubicado en su predio de la carrera 86 No 23 – 22 de esta ciudad, identificado con el código 09-0036, con coordenadas N:107296.329m E: 93461.609m, bajo las siguientes condiciones: régimen de bombeo para explotación de dicho pozo hasta por una cantidad de sesenta y siete (67) m<sup>3</sup> diarios, para ser explotado a un caudal de 1.5 lps con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas y veinticinco (25) minutos.

**PARÁGRAFO-** El uso y beneficio de la concesión de aguas que por esta resolución se otorga será exclusivamente para uso industrial y se advierte expresamente a la sociedad concesionaria que, en el evento de que utilice el recurso para un fin diferente, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO-** El término señalado en el presente artículo podrá ser prorrogado a petición de la sociedad concesionaria previa solicitud que se presente dentro del último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del decreto 1541 de 1978; además, si cumple con las exigencias técnicas y jurídicas establecidas por esta entidad para poder continuar con la explotación del recurso hídrico subterráneo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad concesionaria adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

**PARÁGRAFO.-** En el evento de que se demuestre la presencia de actividades que puedan generar contaminación al acuífero o atenten contra el recurso hídrico subterráneo remitirán las diligencias a la entidad competente, en este caso la Fiscalía General de la Nación, con el fin que realicen las respectivas investigaciones y se determina si incurre en algún tipo penal contra los recursos naturales, en cumplimiento del artículo 27 del C.P.P.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir al representante legal de la sociedad denominada **COLTANQUES LTDA-**, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, ejecute las siguientes actividades:



0 8 0 3

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

1. Instalar un sistema de medición. El medidor debe instalarse previamente a iniciarse la explotación del pozo. Una vez entre en funcionamiento se debe solicitar por escrito una visita por parte de funcionarios de esta Entidad para realizar el respectivo aforo del sistema de medición, además debe remitir el certificado de calibración y los datos del medidor al momento de entrar en operación.
2. Instalar un tubería de toma de niveles que permita realizar el monitoreo de los niveles estáticos y dinámicos del pozo.
3. Instalar una llave de paso ubicada en la boca del pozo, antes de cualquier derivación.
4. Construir la caja de la boca del pozo de tal manera que impida el ingreso de aguas o sustancias en su interior y elevar el nivel de la caja por encima del nivel del área donde se ubica.
5. Instalar una placa en bronce lo más cercana a la boca del pozo donde se consigne el código del pozo, las coordenadas y la altura de la boca del pozo.
6. Presentar el cronograma para la construcción de la planta de reciclaje de agua propuesta en el programa de ahorro y uso eficiente del agua, especificando la fecha de inicio de obras.
7. Habilitar un sistema para la medición del caudal explotado por medio de aforo volumétrico. Éste consistirá de una derivación con llave de paso que salga de la tubería de producción después del medidor, con el fin de comprobar que la cantidad de agua registrada corresponde con la cantidad explotada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad concesionaria deberá presentar , dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya



0803

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-09-0036 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La sociedad concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Se advierte expresamente a la sociedad concesionaria que la obligación de velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando así la veracidad de las lecturas reportados por éste es única y exclusivamente del concesionario.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.



T S 0 8 0 3

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.-** De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

**PARÁGRAFO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución, la concesionaria deberá presentar a esta Secretaría, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 1362-04/aguas.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.-** Notificar la presente providencia a la sociedad denominada **COLTANQUES LTDA**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 86 No 23 – 22 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, **18 ABR 2007**

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

EXP No 409-97/aguas  
Adriana Durán Perdomo  
C.T. 6313 del 16 de agosto de 2006  
C.T. 7167 del 27 de septiembre de 2006  
Memorando 2006IE8531 del 21 de diciembre de 2006